



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LORGIO PABLO ESPINOZA CORAL

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su bondad brindada a toda mi familia
y a mi ser.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

A sus autoridades académicas y
administrativas, especialmente a quienes
fueron mis profesores, que a pesar de la
distancia y el tiempo me fueron
inculcando conocimientos para alcanzar
mi gran anhelo.

Lorgio Pablo Espinoza Coral

DEDICATORIA

A mis padres:

Por haberme brindado su protección cuando fui niño, y por los consejos y correcciones brindados para superar los obstáculos que existen en el sendero de la vida.

Lorgio Pablo Espinoza Coral

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias fueron de rango muy alta calidad.

Palabras clave: Calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of judgments of first and second instance on divorce by the cause of separation in fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00857-2011-0-1308-Jr-FC-01, Huaura - Lima Judicial District. 2018? the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; While, in the judgment of second instance: high, very high and very high. In conclusion, both sentences were ranking very high quality.

Keywords: quality; divorce by de facto separation; motivation; rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES PROCESALES.....	10
2.2.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.2. El proceso de conocimiento.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento.....	11
2.2.2.3. Tramite del proceso de conocimiento.....	11
2.2.2.4. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	12
2.2.3. Sujetos del proceso.....	12
2.2.3.1. El juez.....	12
2.2.3.2. La parte procesal.....	13
2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	13
2.2.5. La prueba.....	13
2.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.5.3. La carga de la prueba.....	14

2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	15
2.2.5.5. Pruebas en las sentencias examinadas.....	16
2.2.6. La sentencia.....	16
2.2.6.1. Concepto.....	16
2.2.6.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.6.3. La motivación de la sentencia.....	17
2.2.6.4. El principio de congruencia procesal.....	18
2.2.7. Medios impugnatorios.....	19
2.2.7.1. Concepto.....	19
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	19
2.2.7.3. Clases.....	19
2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	20
2.3. BASES SUSTANTIVAS.....	21
2.3.1. El matrimonio.....	21
2.3.1.1. Concepto.....	21
2.3.1.2. Deberes entre los cónyuges producto del matrimonio.....	21
2.3.1.3. La sociedad de gananciales y su fin o fenecimiento.....	22
2.3.1.4. El deber de cohabitación, fidelidad y asistencia en el caso concreto.....	23
2.3.2. El divorcio.....	23
2.3.2.1. Concepto.....	23
2.3.2.2. La causal.....	24
2.3.2.3. La causal de separación de hecho.....	25
2.3.2.4. Naturaleza jurídica de la separación de hecho y requisitos.....	26
2.3.2.5. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas.....	27
2.3.3. La indemnización en el divorcio por separación de hecho.....	27
2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	28
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	29
III. HIPOTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	37

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Resultados.....	43
5.2. Análisis de resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	77
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	78
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	130
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Resultados de la Calidad de la parte expositiva.....	43
Cuadro 2: Resultados de la Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3: Resultados de la Calidad de la parte resolutive.....	51

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Resultados de la Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 5: Resultados de la Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro 6: Resultados de la Calidad de la parte resolutive.....	61

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Resultados de la Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	65
Cuadro 8: Resultados de la Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	67

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe reporta básicamente la revisión y resultados del análisis aplicado en sentencias existentes en un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho; se deriva de una línea de investigación que es impulsada y promovida por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad donde se elaboró el trabajo, por lo tanto, es uno de los varios estudios que conforman la línea orientada al análisis de sentencias de procesos concluidos, en los Distritos Judiciales del Perú.

Tal como se conoce, la administración de justicia es una actividad a cargo del Estado; pero, en sus orígenes la historia reporta que fue una práctica personal individual; es decir, hubo hechos donde la propia víctima se hacía justicia, sin embargo, progresivamente fue proscrita como resultado del desarrollo y avances de la civilización y nuevas concepciones del hombre en sociedad. Hoy en día existen instituciones que atienden a quienes se encuentran confrontados por algún interés propio o cuando hay transgresión al orden jurídico cuando se comete delitos.

Precisamente esta particularidad permite que los usuarios del servicio tengan sus propias opiniones respecto de las atenciones que se brindan en los órganos jurisdiccionales responsables de la administración de justicia.

En Argentina, los resultados de una encuesta revelaron que el 77% de ciudadanos; no confiaba en el sistema de justicia; mientras que un 3,1% que, si tenía mucha confianza, y el 15,1% algo de confianza. Asimismo, la opinión entre los más críticos fue: 41,1% expresaron tenerle poca confianza y un 35,9% nada de confianza. También, se indicó que los menores de 40 años, son quienes menos confiaban en los jueces; y entre los aspectos saltantes y de mayor preocupación se identificó a la inseguridad. Y aunque el sistema jurídico no lo reconoce como tal, pero la aprobación de la justicia por mano propia, fue del 50.5%. En conclusión, puede afirmarse que la carencia de seguridad es un asunto pendiente de atender y que preocupa a los argentinos, calificándolo como el peor de los problemas que el gobierno aún no atiende. Se afirma, inclusive que el crecimiento del delito ha desplazado a la inflación (Clarín Política, 2016).

El Perú no es ajeno, a esta situación, diversos hechos muestran el descontento de una falta de identidad institucional orientados a garantizar la seguridad jurídica y recuperación de la confianza social hacia sus autoridades, acontecimientos públicos como marchas en diversos lugares han mostrado rechazo al modo de conducir, por ejemplo el Ministerio Público, prácticamente, podría afirmarse que no hay un trabajo conjunto de equipo orientado a sancionar temas de corrupción, lavados de activos, tráfico de influencia, abuso de poder, etc que permitan tener una percepción uniforme de parte de la sociedad, y que el año 2018 e inicios del 2019 han mostrado la existencia de crisis, especialmente en la Fiscalía, el Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo Congreso de la República, asuntos que han sido hartamente publicitados en diversos medios de comunicación, respecto a los cuales podría afirmarse que son el desembalse de lo que años atrás reportaron las encuestas de opinión, por ejemplo, el que se efectuó en el año 2015 donde se reveló que el Poder Judicial cerró dicho año con una desaprobación de 82%, convirtiéndose en la segunda institución con mayor falta de credibilidad, y si el tema de la reforma fue mencionado hasta el año el 2013 creándose inclusive una Comisión Especial CERIAJUS, y su razón de ser fue elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, sobre dicho asunto no se ha avanzado nada significativo, habiendo más bien, déficit presupuestario; porque de los 2921 que se solicitó, solo se les asignó 1803; que significó el 1.4% del presupuesto general de la República. Otro asunto a destacar, es la dilación o demoras de los procesos judiciales, por ejemplo, un amparo que normalmente debería demorar un mes, éste se resuelve luego de 3 años o en el peor de los asuntos se archiva. (Vota per. Radio Programas del Perú, 2016).

En lo respecta a fenómenos relevantes en el sector justicia en las zonas de Amazonas y San Martín, prevalecen asuntos relacionados con la discriminación de raza, infracción del derecho a la igualdad ante la ley, de género, raza, opción sexual, asuntos identificados con el apoyo de representantes de las regiones antes indicadas, estos asuntos fueron expuestos con motivo de la VII Audiencia Pública Macro Regional elaborado con motivo del Plan Nacional de Derechos Humanos año 2012 – 2016 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

Significa entonces, que el ámbito del Distrito Judicial de San Martín, lugar del cual se extrajo el proceso judicial registrado en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, que se generó por un caso de divorcio por separación de hecho, ciertamente existen asuntos externos que son complejos de resolver, que probablemente en situaciones extremas desembocan en los órganos jurisdiccionales.

Especificando la características genéricas de proceso antes indicado, fue útil para elaborar el trabajo de investigación como establece la línea de investigación (Uladech Católica, 2013) y fue un proceso cuya demanda lo formuló la cónyuge contra su cónyuge, la causal fue separación de hecho, expuso lo siguiente: petición disolución del vínculo, liquidación de sociedad de gananciales, se ordene el pago de costas y costos, procrearon dos hijos; y en pocos años de unión matrimonial no hubo comprensión, optaron por separarse, a la fecha de la demanda, cada quien tuvo nuevas uniones de hecho, donde han procreado otros hijos, en cuanto a los alimentos de los hijos matrimoniales fue atendido por mandato judicial.

Esta pretensión fue resuelta en primera instancia declarando fundada la pretensión, y al no ser impugnada la sentencia se elevó en consulta, donde por resolución de vista emitida por el Juzgado de Familia de Huaura y la Sala Superior de Huaura, donde la sentencia apelada es confirmada.

De los hechos expuestos el problema de investigación se planteó de la siguiente forma:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018?

Por su parte el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Finalmente, puede afirmarse que elaborar la presente investigación fue relevante ya que la solución al descontento que los resultados de encuestas revelan, pueda que no esté dentro de las posibilidades de los propios operadores jurisdiccionales; porque el manejo de la administración de justicia, también obedece a una política de gobierno y requiere de un presupuesto y personal calificado que ejerza las funciones complementarios que despliegan los jueces, esto es, para atender la gran demanda de justicia que plantean los ciudadanos del Perú, por lo tanto, no necesariamente se puede imputar cualquier mal manejo a los jueces. Entre ellos por ejemplo si hay mucha carga procesal, eso significará que se tenga mayor cobertura para atender dicha solicitud de servicio, pero si no se cuenta con más jueces, personal administrativo y jurisdiccional suficiente definitivamente no será posible.

Ahora bien, si se toma en cuenta que ambas partes de un proceso, prácticamente busca ganar dentro de un proceso, entonces no se tiene justiciables que buscan la verdad, una solución pacífica; sino usar el proceso para causar malestar en su parte contraria, siendo así no se tiene colaboradores para transparentar la justicia.

Entre otras razones, fue la realidad problemática la que dio lugar al nacimiento de la línea de investigación, y dentro ello la elaboración de investigaciones individuales tal como es el presente caso, con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias aplicando la

metodología establecida en la línea de investigación, a efectos de detectar si las sentencias cumplen o no el perfil mínimo en su elaboración. Por ello los resultados se muestran relevantes, dado que servirá para mejorar la forma en que se elabora las sentencias, por ejemplo, tener mayor claridad, esto es para asegurar que los justiciables comprendan rápidamente la decisión adoptada en un caso concreto.

Es una investigación donde el objeto de estudio fueron dos sentencias que corresponden a un proceso concluido; el nivel del estudio es exploratorio descriptivo, su diseño es no experimental, porque las sentencias se estudian tal como están en el expediente, y es retroactivo.

Los resultados se obtuvieron utilizando los procedimientos sugeridos en la metodología, la técnica empleada fue la observación y el análisis, y como instrumento se usó: una lista de cotejo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Álvarez (2006) que investigó “*Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: Permisividad o solución*” donde las conclusiones fueron: **1)** La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. **2)** El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. **3)** No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. **4)** La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse. **5)** La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. **6)** Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que, pensamos que la respuesta del

legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. **7)** La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. **8)** En cuanto al plazo previsto para la separación de hecho, debió generar una discusión más profunda, se ha procurado la armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, y la concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pero pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

El trabajo de Arenas & Ramírez (2009), elaborado en Cuba, titulado: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, arribaron a las siguientes conclusiones: “a) Se halló la normativa jurídica, la cual regulaba la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) También se evidenció el conocimiento de los jueces sobre la motivación y la normativa jurídica que regula la sentencia; c) Por otro lado la no existencia del mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) También se concluye que la motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) Los errores que cometen los jueces es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) La sentencia debe emplear un lenguaje claro y debe estar relacionada directamente con la motivación, solo así cumplirá su fin.

Otro estudio relevante es el de Sarango (2008) elaborado en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor concluyó que: **a)** La evidencia de la debilidad del debido proceso y las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos, los cuales deben ser acatados y respetados por todos. **b)** Se pone de manifiesto la importancia del cuerpo jurídico y normativo a nivel nacional e internacional sobre los derechos humanos y libertades fundamentales. **c)** También el reconocimiento de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico del país. **d)** Se pone de manifiesto la obligación de los estados de proteger los derechos fundamentales de las personas. **e)** Se resalta la importancia de la puesta en práctica de los operadores de justicia como cultura del debido proceso. **f)** Es importante la claridad y la calidad entre la relación de la motivación y la sentencia. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Se resalta a la motivación como característica principal en la emisión de los fallos judiciales. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de derecho. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Dentro de la misma línea de investigación también se encontraron, estudios entre ellos el trabajo de: Sánchez, V. (2016) elaboró un estudio de nivel exploratorio descriptivo, utilizando un expediente judicial, titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-ci, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016, se trata de un estudio, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

respectivamente. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

También se tiene, la investigación elaborado por Gamarra (2016) titulado: *calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial De Piura- Piura. 2016*, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES PROCESALES

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

La pretensión es un componente fundamental del petitorio, por lo tanto, está contenido en la declaración o manifestación efectuada por un justiciable ante el titular de la judicatura (el juez), tiene como destinatario la parte contraria, es decir, su adversario. La pretensión entonces, necesariamente tiene que estar presente en la formulación de la demanda, se presume que quien lo plantea y reclama ante la autoridad, es su legítimo titular, exigible también a quien tiene el deber de cumplir con dicho requerimiento (Avilés, s.f).

2.2.1.2. Elementos

La pretensión tiene sus elementos, que son identificados como los sujetos (*las partes del conflicto*), el objeto (*la declaración del juzgador que ordena el cumplimiento del requerimiento*) y la causa (*representado por los fundamentos que justifican la pretensión planteada, tiene protección jurídica*) esta situación se desprende de su propia naturaleza. (Avilés, s.f).

2.2.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial se observaron las siguientes pretensiones: En la demanda se observaron tres pretensiones: la disolución del vínculo matrimonial, liquidación de la sociedad de gananciales con su inscripción en los registros públicos, pago de costas y costos del proceso, (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01).

La pretensión, entonces es un componente único en el proceso, de no existir no habría inicio del proceso, debe ser reclamado por quien es su legítimo titular, y evidentemente exigible a quien realmente está obligado a satisfacerlo.

2.2.2. El proceso de conocimiento

2.2.2.1. Concepto

Se denomina proceso civil modelo en la legislación procesal civil peruana de tipo

cognitivo, porque las pretensiones que se resuelven son complejas y lo que resulte de ella será una nueva situación jurídica, se caracteriza porque sus plazos son amplios, tiene audiencias independientes, las pretensiones atendibles no son sencillas, son de mayor cuantía, su actuación probatoria ilimitada, es decir que se puede ofrecer probatorios de las que establezca la ley procesal. Procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica existente. (Águila, 2012)

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ven conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2012)

2.2.2.2. Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento

En su condición de proceso civil, se encuentra regulado por el código procesal civil: el artículo 475° señala que se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental, aquellos que no estén asignados por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo, si la pretensión es naturaleza económica: la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal, o son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo, el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y por último lo que la ley señale. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.3. Trámite del proceso de conocimiento

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos previstos en el art. 475 del Código Procesal Civil. Se inicia con la interposición de la demanda, sujetándose a los requisitos que allí se establecen para cada acto. Los plazos máximos aplicables para este proceso son: cinco días para interponer

tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos, cinco días para absolver las tachas u oposiciones, diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvenición, diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas, treinta días para contestar la demanda y reconvenir, diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, conforme el artículo 440°, treinta días para absolver el traslado de la reconvenición, diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme el artículo 465°, cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471°, diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso, cincuenta días para expedir sentencia, conforme el artículo 211° y diez días para apelar la sentencia, conforme el artículo 373°. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

El divorcio está previsto que se debe tramitar en el proceso de conocimiento, así lo establece expresamente el Código Procesal Civil, está prevista en el numeral 480 donde se indica que el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, se tramitan en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Jurista Editores, 2017).

2.2.3. Sujetos del proceso

2.2.3.1. El juez

El juez está reconocido como aquella persona que esta investido de la facultad jurisdiccional que le compete a su titular que es el Estado, por ello es que obra a nombre de la nación (Falcón, citado por Hinostroza, 2004)

De lo que se inferir, que el juzgador personifica al Estado al interior de un proceso, porque la decisión que se adopte se respeta, quien hasta la última procura que la solución surja de las partes, pero al no ser así, resuelve de acuerdo a la legislación,

garantizando en todo caso el derecho de los justiciables, por ello los notifica haciéndoles sabe de su determinación respecto de la litis.

2.2.3.2. La parte procesal

Técnicamente se reconoce como tal a los justiciables, aquellos que tienen directamente el conflicto, los que están confrontados respecto de una pretensión. Al demandante se le reconoce como el titular del derecho de acción, quien plantea la demanda, y al demandado, como el destinatario de la pretensión, quien puede contradecir si lo desea cada uno de los puntos que se fundamenta en la demanda. (Poder Judicial, 2013).

2.2.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos son aquellas aspectos que tiene confrontados a las partes, es decir, respecto de una pretensión, se identifican en base a la exposición que las partes vierten en la demanda y contestación de la demanda, respecto de la pretensión tienen posiciones contrarias, etimológicamente puede tomarse su origen en la palabra “controvertir”, que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es una expresión usada para identificar opiniones contrarias o confrontadas.

2.2.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Se identificaron los siguiente: a) Determinar si la demandante se encontraba separado de su cónyuge, por el tiempo que establece la causal invocada en el inciso 12 del artículo 333 del Código sustantivo; b) Determinar la existencia del cónyuge *inocente [debió ser perjudicado]* como consecuencia de la separación; c) Determinar el régimen de visitas si hubiera menores (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01)

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

La prueba es una institución jurídica de tipo procesal, respecto al cual se han pronunciado diversos autores, dado que una pretensión sin evidencias resultaría declararse infundada, por lo tanto, puede afirmarse de su importancia al interior de un

proceso es significativo.

Por ejemplo, Hinostroza, (1998) sostiene que así se refiere a todo medio útil que conduce al conocimiento de un hecho, de modo que el juzgador tomara conocimiento de aquello mediante la prueba, esto es un determinado fenómeno acontecido en la realidad, no basta la afirmación o exposición que hicieren las partes, sino que se corrobore, y dicha evidencia se constituye en prueba.

Para su validez en el proceso, es preciso considerar que su obtención sea lícita, no bajo amenaza ni intimidación, por ejemplo, la testimonial, la declaración de parte, o en su originalidad, un documento y su contenido debe ser cierto, y si fuere un documento sujeto a formalidades, debe estar revestido de dicha formalidad, por ejemplo, haber sido emitido por autoridad competente, por ejemplo las partidas de matrimonio, de nacimiento, entre otros.

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El objeto es la razón de ser de la prueba, está representada por el hecho que se registra o se evidencia en la prueba; es decir una situación que contiene la pretensión y que el interesado debe demostrar para poder alcanzar una sentencia que le favorezca (Rodríguez, 1995).

En tal sentido, una prueba debe tener un propósito una orientación a evidenciar un fenómeno un hecho real existente o habido en la realidad concreta, de tal forma que pueda surtir efectos en la toma de las decisiones respecto de pretensiones judicializadas

2.2.5.3. La carga de la prueba

Esta expresión es una categoría de larga data, en el derecho procesal, y así se refiere la doctrina procesal y la norma procesal, en la legislación peruana, esto es: la carga implica una responsabilidad atribuida a alguien, en este caso sería a las partes, en cuanto se le atribuye como un deber.

En términos de Rodríguez (1995) tiene el siguiente alcance: la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, esto es; quien afirma expone, sostiene tal o cual acontecimiento está, en el igual deber de evidenciarlo de demostrarlo, puesto que, si lo afirmó, es obvio que el conocimiento que tiene sobre un determinado acontecimiento provino hacia su persona debe ser de fuente confiable asequible a su conocimiento y a su poder de disposición.

Cabe acotar, que, en derecho procesal civil, este deber opera en igualdad de condiciones, es decir, como quiera que se discuten pretensiones de carácter privado, entonces cada quien debe tener acceso a todas las evidencias para corroborar lo dicho, no siendo así en el derecho laboral y el administrativo, donde el demandante generalmente no tiene acceso a las evidencias de los hechos que son llevados a la vía judicial.

2.2.5.4. Valoración y apreciación de la prueba

Las pruebas tienen que ser examinadas por el juzgador, en tal sentido puede afirmarse que el juez deberá evidenciar una actividad mental, operacional orientada a extraer conocimiento de las pruebas, hará entonces, como dice Rodríguez (1995) una revisión minuciosa, para llegar a una determinada convicción.

No corresponde valorar y apreciar las pruebas sujeto a un libre albedrío, sino basada en un razonamiento lógico, fundando dicha actividad en la basta experiencia que tienen los juzgadores, asegurándose en todo momento de que tan fiables con las pruebas incorporadas al proceso, a efectos de no ser sorprendidos y errar en la toma de la decisión.

En el marco legal, no hay privilegios para valorar y apreciar la prueba, el código procesal contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2017)

2.2.5.5. Pruebas en las sentencias examinadas

Se valoró la partida de matrimonio, las partidas de nacimiento, el proceso de alimentos y la declaración de la demandante, en el sentido que cada uno ya tenía conformado un nuevo hogar. Asimismo, de la revisión de las partidas de nacimiento sus hijos matrimoniales ambos eran mayores de edad (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01)

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1 Concepto

Desde la etimología, se indica que la palabra sentencia, surgió del verbo: “*Sentio, is, ire, sensi, sensum*, cuyo significado es sentir, esto lo que el juzgado percibe, siente respecto de los asuntos y hechos puestos a su conocimiento (Gómez, 2008)

En similar alcance, autores como León (2008), Bacre (1992) e Hinostroza, (2004) exponen que la sentencia es la resolución que evidencia una estructura tripartita, (expositiva, considerativa, y resolutive) recibe inclusive otras denominaciones, pero que en esencia reviste particular relevancia entre los tres tipos de resoluciones que son el decreto, el auto y la sentencia, ésta último, revela la potestad jurisdiccional que tiene el Estado, en tanto que agotado el trámite y la oportunidad de escuchar a las partes, corresponde al Juez, representante del Estado a resolver en definitiva la pretensión planteada en el proceso. Bacre, destaca, por ejemplo, que la sentencia es una norma concreta que vincula a las partes en conflicto respecto de una pretensión específica.

En ese mismo orden, prácticamente se encuentra la normativa existente en el orden jurídico procesal, en cuanto indica que es una resolución judicial elaborada por el juzgador, que pone fin al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes (artículo 121 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017)

2.2.6.2. Estructura de la sentencia

El código procesal civil, contempla varias normas sobre la sentencia entre ellas: la norma del artículo 119, referida a las formas de los actos procesales, a las clases de resoluciones se encuentra en el numeral 120 y 121, de la misma forma en cuanto a su contenido se encuentra contemplado en el numeral 122, del cual es relevante mencionar: que las resoluciones deben tener un orden dentro del proceso judicial, lugar y fecha de emisión, expediente al cual corresponde, indicación de lo que funda la decisión, dicho de otro modo los considerandos, o fundamentos de hecho y de derecho, mención expresa de la norma sustantiva, es decir el merito de lo actuado dentro del proceso judicial, del surge la resolución, especificando en forma clara y precisa de lo que se decir y ordena, en el caso de las costas y costos, referir a quien le corresponde su pago, o en su caso, su respectiva exoneración (Jurista Editores, 2017).

Inclusive en la ley orgánica del Poder Judicial, está glosado el artículo 12, en cuando expresa la motivación de la sentencia, que debe ser completa, dicho de otra manera, debe haber una exposición de razones suficientes que expliquen la decisión adoptada (Jurista Editores, 2017).

2.2.6.3. La motivación en la sentencia

La motivación está reconocida en el orden constitucional como un principio de la función jurisdiccional, esto es en el numeral 139°, en el inciso cinco donde se contempla que toda resolución debe estar debidamente motivada, con excepción de los decretos, porque son de simple trámite, no siendo así, para las sentencias y autos, porque son eminentemente decisivas para la condición jurídica del justiciable en el desarrollo del proceso, debe especificarse la ley aplicable, y los fundamentos que sustentan la resolución (Chanamé, 2009).

La motivación, entonces si bien es un deber, un principio del manejo o aplicación de la función jurisdiccional, por su parte para los justiciables, es una garantía, porque a partir de las expresiones de causa, esto es los fundamentos de hecho y de derecho

existentes en las resoluciones, habrá una decisión que se desprende de aquellos fundamentos, lo cual facilitaré que el justiciable ejerza su derecho de defensa, ya que la motivación implica expresar las razones, que de no haberlas sería una decisión arbitraria que estaría restringiendo el derecho a la defensa o el derecho a impugnar.

2.2.6.4. El principio de congruencia procesal

2.2.6.4.1. Concepto

La congruencia entendida como un principio de logicidad, de coherencia interna debe estar al interior del proceso judicial, y que con toda notoriedad se evidenciara en la sentencia, está recogida en el principio de congruencia, esto es, que las decisiones que los jueces adopten respeten dicho principio, lo cual se reflejará en el momento de la decisión, porque el proceso judicial debe ser coherente durante su desarrollo, y más en la resolución que le ponga fin, en este sentido el principio de congruencia está entendida como aquella correspondencia lógica que deberá existir entre las pretensiones planteadas en el proceso y la decisión adoptada en la sentencia.

En la norma del artículo 122 cuarto inciso del Código Procesal Civil, se refiere que el Juez deberá pronunciarse en una resolución, respecto de todas las pretensiones planteadas y con ello aclarándose los puntos controvertidos, indicará en forma precisa y clara su decisión, para que no esté sujeto a interpretaciones, porque contravendría la seguridad jurídica. (Jurista Editores, 2017).

En el mismo sentido, se pronuncia la doctrina de Ticona (1994) quien refiere la prohibición, no más, ni distinto ni menos de lo planteado en el proceso, deberá ser la decisión del juez, pues no podría extralimitarse y decidir más, menos o distinto de lo peticionado en autos, porque estaría incurriendo en un vicio procesal cuya consecuencia será la nulidad, es decir, la inexistencia jurídica procesal de la resolución, no tendrá efectos por vulnerar dicho principio.

Pero en materia de familia este principio no es riguroso, porque es viable su flexibilización, esto es aplicable en el proceso de divorcio, por ejemplo, a pesar de

haberse petitionado el divorcio únicamente, si de los actuados se llegara a la determinación de un cónyuge perjudicado, y que los hechos fluyan de alguna parte del proceso, no necesariamente la contestación de la demanda de que la separación de hecho causó desmedro agravio en uno de los cónyuges.

En materia de familia el juez tiene facultades tuitivas, por ello es que, si en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho se trata, se tiene que determinar si hubo o no cónyuge perjudicado, y a partir de ello pronunciarse respecto del concepto indemnizatorio (Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2011)

2.2.7. Los medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.7.3. Clases

Larriva (2015) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

En virtud de lo expuesto los medios de impugnatorios son actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico

2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandado; y su petición fue que se revoque la sentencia por ser ilegal y errónea; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia en el extremo de la reconvencción; asimismo reformula la indemnización aumentándola. (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01).

2.3. BASES SUSTANTIVAS

2.3.1. El matrimonio

2.3.1.1. Concepto

Es una institución de naturaleza civil, respecto al cual Espínola (2015) se refiere: el matrimonio es un acto jurídico por intermedio del cual, un varón y una mujer celebran un vínculo entre sí, la cual podrá romperse por causal prevista en la ley o por la voluntad recíproca.

Mediante el matrimonio, los cónyuges acuerdan y se obligan a vivir juntos, y a guardarse fidelidad y respeto recíproco (Gallegos y Jara, 2014).

En el mismo sentido, la norma del artículo 234 del código civil contempla: que el matrimonio es la unión voluntaria entre varón y mujer, legalmente para ella y formalizada con sujeción a la ley, cuya finalidad es hacer vida en común; asimismo, los cónyuges tienen iguales deberes y responsabilidades de conformidad con el segundo párrafo del citado artículo (Jurista Editores, 2017).

2.3.1.2. Deberes entre los cónyuges producto del matrimonio

Los cónyuges se deben entre sí deberes, de cohabitación, esto es vivir juntos; fidelidad, respeto hacia el otro, hacer realidad la promesa de ser su cónyuge y como tal no incorporar un tercero en dicha relación, sino únicamente los dos y de otro lado, el deber de asistencia recíproca, que se puede traducir en apoyarse mutuamente, en su subsistencia, habitación y otras necesidades que hagan viable la conformación de su hogar.

Es precisamente estos deberes los que se debilitan o vulneran con acciones sobrevinientes al matrimonio, entre ellos:

El deber de cohabitación quedará quebrantado por el alejamiento deliberado de un cónyuge respecto del otro, esto es no vivir juntos como fue al principio, en otras palabras, un alejamiento concreto real permanente, injustificado que no es por trabajo,

ni educación, ni por salud. Precisamente, este es el deber que se concreta con el alejamiento de uno de los cónyuges, que dará *lugar a la separación de hecho*.

El deber de fidelidad, igualmente quedará vulnerado al faltar el deber de respeto, de exclusividad, del pacto o acuerdo de ser cónyuges entre sí. La infracción de este deber conduce a la causal de *adulterio*.

El deber de asistencia recíproca, que se traduce en el hecho de apoyarse moral y materialmente para asegurar la subsistencia de ambos entre sí, y cuando haya hijos de aquellos también, que cuidarán ambos, su inexistencia dará lugar a una solicitud judicial de *prestación alimenticia*.

2.3.1.3. La sociedad de gananciales y su fin o fenecimiento

En principio al contraer el matrimonio, nace también entre los cónyuges una institución jurídica, llamada sociedad de gananciales, esto es una persona jurídica, distinta a los propios cónyuges, pero que está conformada por el patrimonio de ambos, el código civil regula los bienes de esta sociedad.

Al inicio se conforma con los bienes que cada cónyuge llevo al matrimonio, luego vendrán a sumarse los bienes comunes y también las gananciales, eso es las ganancias, dividendos o participaciones (ingresos) que generen durante la vigencia del matrimonio los bienes propios o los bienes comunes.

En el sistema jurídico civil, la posibilidad de concluir, finalizar la sociedad de gananciales está prevista en la ley, pero también deja abierta la posibilidad de que los cónyuges decidan, el numeral: 319 del Código Civil contempla: se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. También se produce con la separación de hecho.

En lo que sigue, los cónyuges pueden solicitar la liquidación de la sociedad de gananciales, esto es cuando hay patrimonio, pero en los casos que no hubo patrimonio dentro de esta sociedad, no hay razón para pronunciarse respecto del destino de los bienes, por la inexistencia de estos.

2.3.1.4. El deber de cohabitación, fidelidad y asistencia en el caso concreto

De los hechos expuestos en la demanda y en el desarrollo del proceso, fue viable identificar que en el matrimonio las partes, procrearon dos hijos, pero el alejamiento de ambos, al parecer no se conocieron ni comprendieron apropiadamente, de lo actuado no fue posible identificar cuál de ellos, dio inicio a la separación, se han reservado de exponer aspectos de su vida privada, haciendo énfasis en el hecho de que cada quien tiene un nuevo hogar, donde también procrearon hijos con sus nuevas parejas, lo que hace imposible el retorno o la conciliación, en consecuencia fácticamente evaluando en el caso en estudio, se habría vulnerado los tres deberes: cohabitación, fidelidad y asistencia entre sí. (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01).

2.3.2. El divorcio

2.3.2.1. Concepto

El divorcio, como el matrimonio también es una institución jurídica, igualmente ha sido tratada por varios juristas entre ellos se tiene a Torres (2016) quien afirma: el divorcio es la fractura de la unión matrimonial por las causales previstas, estrictamente, en la ley, declarada mediante sentencia judicial. En el mismo sentido, Varsi (2011) expone el divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los excónyuges su capacidad para contraer matrimonio.

Se debe hacer una distinción entre la separación de cuerpos y el divorcio; porque la primera implica el cese del deber de cohabitación, pero el vínculo matrimonial continua; en cambio al declararse el divorcio el vínculo matrimonial se disuelve, lo cual

comprende un aspecto de mayor alcance, de tal forma que al tener la condición de divorciados los ex cónyuges, podrían contraer nuevas nupcias (Águila y Morales, 2011).

2.3.2.2. La causal

La causal está constituida por una conducta en el cual incurre uno de los cónyuges, lo cual se encuentra taxativamente prevista en la ley civil sustantiva, en virtual del cual es viable petitionar el divorcio.

En el numeral 333 del Código Civil (Jurista Editores, 2017) se reconoce como tal a los siguientes hechos:

- El adulterio; la violencia física o psicológica, aspecto que será apreciado por el juez; el atentado contra la vida del cónyuge; la injuria grave, que haga insoportable la vida en común; el abandono injustificado de la casa conyugal, por mas de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo; el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347 (*enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, en estos casos el otro podrá pedir que se suspenda la obligación de hacer vida en común, subsistiendo los demás deberes*); la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; la homosexualidad sobreviniente al matrimonio; la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años; impuesta después de la celebración del matrimonio; la imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en proceso judicial (sujeto a apreciación del juzgador); la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. El plazo será de cuatro si entre los cónyuges hay hijos menores, y de dos años, si fueran mayores (en esta causal no se aplica el artículo 335 del Código Civil: la prohibición de que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio; la ley deja abierta de que cualquiera de los cónyuges puede fundar el divorcio en este tipo de separación), y la separación convencional,

luego de transcurrido dos años de casados.

- En las sentencias examinadas, el divorcio fue planteado en la causal de separación de hecho continuada.

La causal entonces, es una conducta antijurídica, contraria al orden establecido en la ley, en el cual incurre uno de los cónyuges, lo cual habilita al otro a solicitar el divorcio, esto opera en algunas causales, mientras que, en otras, como la separación de hecho ininterrumpida, da lugar al divorcio que puede pedirla cualquiera de los cónyuges.

2.3.2.3. La causal de separación de hecho

Esta causal ingresó al orden jurídico nacional, mediante la ley N° 27495, que se publicó el 07 de julio del año 2001. Esta causal se aplica en el divorcio remedio.

Al respecto en el III Pleno Casatorio, Casación N° 4664-2010 – Puno contiene los siguientes alcances:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación de manera permanente, si que exista causa justificada de forma alguna ordene la separación sea por voluntad propia de uno o de ambos esposos (p. 35).

También existe la aseveración de que, se trata de un estado jurídico que comprende a los cónyuges, que sin que exista mandato judicial definitiva quiebran el deber de cohabitación de forma continuada, permanente, sin que exista un pronunciamiento judicial o que la decisión de ambos lo imponga.

En términos generales, la separación de hecho, es la interrupción de hacer vida en común, provocada por voluntad de ambos o de uno de los cónyuges (p. 36).

2.3.2.4. Naturaleza jurídica de la separación de hecho y requisitos

Examinando el Tercer Pleno Casatorio se encontró:

En cuanto a su naturaleza:

Es una causal objetivo, tiene que probarse el periodo de separación, no es justiciable por motivos de trabajo, salud u otro motivo, se indica que tiene doble naturaleza jurídica, es objetiva y subjetiva, porque no solo implica la verificación de la separación real física y permanente y definitiva, sino también la intención deliberada de uno de los cónyuges, o de ambos de no reanudar la relación de hacer vida en común. Esta renuencia comprobada por el periodo referido da lugar a la separación de hecho.

En cuanto a sus elementos:

Son tres, se desprenden de la lectura de la ley 27495 ley con el cual se incorporó esta causal.

- **Elemento material**

Es la separación corporal, fáctica que se observa en la terminación, fin de la cohabitación física de hacer vida en común. Dicho en otras palabras, hay resistencia, del cumplimiento de los deberes matrimoniales.

- **Elemento psicológico**

Inexistencia de la voluntad de volver a vivir juntos, ausencia de afecto imposibilidad de reanudar la relación.

- **Elemento temporal**

Está representado por el periodo de separación sin interrupción, el periodo mínimo es de dos años; esto es aplicable cuando si hay hijos mayores o no los hay, pero si los hubiere y además fueran menores, el periodo de separación probado debe ser cuatro años.

2.3.2.5. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas

En el proceso del cual surgen ambas sentencias examinadas, se determinó que la causal fue de separación de hecho, por un periodo mayor de cuatro años, donde los hijos inclusive, que fueron dos, se les pasa una pensión mensual, no hay mayor revelación de los hechos. En tal sentido se cumplió con los tres elementos: ruptura de la cohabitación, fidelidad, e imposibilidad de retorno por haber conformado un nuevo hogar, y el periodo de separación (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01)

2.3.3. La indemnización en el divorcio por separación de hecho

Se contempló en la ley 27495, y en el Código Civil se encuentra inserto en el artículo 345-A, en el cual se regula: la indemnización, que será establecida por el juzgador cuando de los actuados se determine la existencia de un cónyuge perjudicado con la separación.

Respecto a su naturaleza, ha merecido bastante discusión, pero se trata de una **obligación legal**, que tiene por finalidad práctica de asegurar el bienestar del cónyuge que ciertamente sufrió las consecuencias de la separación, en la jurisprudencia del pleno casatorio N° 4664-2010 -Puno se indica que: debe considerarse si uno de los cónyuges, a causa de la separación quedo a cargo de los hijos, si para la subsistencia se tuvo que entablar proceso judicial, tiene por finalidad equilibrar las desigualdades económicas que resultaron de la ruptura del vínculo matrimonial. Se puede también adjudicar el bien inmueble, esto es la adjudicación preferente, pero esto implica su pre existencia, en el caso concreto no hubo ningún bien.

En el caso concreto, las sentencias no se pronuncian respecto de dicha institución jurídica, ya que de los actuados no es viable determinar la existencia de cónyuge perjudicado, aparte que tampoco se solicita ni se expone mayores hechos, por el contrario, se hace énfasis que se separación, y que cada quien conformó un nuevo hogar.

2.3.4. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público, es una institución autónoma, reconocida como tal en la Constitución Política del Estado, se atribuye que su función es defender la legalidad, el orden jurídico, la defensa de los intereses difusos, que corresponden a la sociedad (Jurista Editores, 2017).

En el Código Procesal Civil, artículo 481 se contempla: El Ministerio Público, es parte en el proceso referidos en el sub capítulo 1: separación de cuerpos y divorcio por causal, por ello no emite dictamen (Jurista Editores, 2017).

En el proceso examinado, el Ministerio Público, al ser notificado con la demanda, absolvió el traslado de la demanda, y en cuanto a la pretensión se expresó que debe probarse: Fiscalía adjunta provincial de Moyobamba (Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01). No apeló la sentencia, por eso se tuvo que elevar también en consulta, la sentencia de primera instancia, ya que el demandado tampoco lo impugnó.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Análisis

Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista para optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012)

Calidad

En términos de la Real Academia Española (2017) la palabra calidad comprende la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto (Gómez, 2000).

Variable

Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores/símbolo al cual se le asignan valores o números (Tamayo, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura - Lima. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arias, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso*. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huaura – Lima. 2018

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 5**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 2**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es

natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 5**) y la descripción especificada en el **anexo 2**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 2**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – LIMA. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura – Lima. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura – Lima. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de de Huaura – Lima. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 3**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA EXPEDIENTE : 00857-2011-0-1308-JR-FC-01. MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO ESPECIALISTA :C DEMANDANTE DON DEMANDADO DOÑA RESOLUCION: VEINTITRES Huacho, veintisiete de noviembre Del año dos mil doce VISTOS.- I. Con fecha veintiocho de abril del dos mil, don interpone demanda de divorcio contra su conyugue doña, por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, a fin de que mediante sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une. II. DOS.- manifiesta el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada el nueve de diciembre del dos mil, ante la Municipalidad Distrital de Huaura, y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la</p>										

	<p>de cuya relación procrearon dos hijos, de nombres N° 1 y 2 nacidos el 22 de mayo del 2001 y el 04 de setiembre del 2004, acudiéndole este con una pensión alimentaria a favor de estos menores, otorgándosele la tenencia y custodia de los menores hijos a favor de la demandada y estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre demandante – mediante expediente N° 2007-515 del Primer Juzgado de Familia de Huaraz . Refiere que se encuentra separado de la demandada desde el 16 de enero del 2007, fecha en la que voluntariamente decidió retirarse de hogar conyugal, dejando constancia de este hecho ante la comisaría PNP de Huaraz, conforme lo demuestra con medio probatorio a fojas 7. Así mismo señala que desde el 01 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010 residió en la ciudad de Chimbote y que desde el 01 de enero del 2011 a la fecha de presentación de solicitud residió en la ciudad de Trujillo, mientras que la demandada ha domiciliado todo este tiempo en lugares diferentes conforme lo señala en su escrito de demanda. Precisa que han adquirido bienes muebles los cuales se encuentran en el poder de la demandada, decidiendo voluntariamente que dichos bienes queden en poder de esta y, en cuanto a los bienes inmuebles no han adquirido tales bienes durante el matrimonio que puedan ser susceptibles de división y partición (...).</p> <p>III. Admitido la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada así como al ministerio público, contestando este último, y oponiéndose en razón de que por su misión y fines de brindar tutela jurídica a la familia como célula fundamental de la sociedad se opone a la pretensión del divorcio. Por su parte, la demandada contesta la demanda dentro del plazo de ley, sosteniendo que el demandado quien hizo retiro injustificado del hogar conyugal, manifestándolo el mismo en su escrito en fojas 17 a 25 de autos, asimismo cuando se fue de vacaciones en coordinación con el demandante, viajar a visitar a sus padres a Huaura y cuando estuvo devuelta se dio con la sorpresa que su esposo y sus prendas personales no estaban en su domicilio conyugal, haciendo abandono del hogar conyugal, desconociendo los motivos de la misma, indicando además que el demandante no viene cumpliendo con el régimen de visitas establecido por sentencia.</p>	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>de cuya relación procrearon dos hijos, de nombres N° 1 y 2 nacidos el 22 de mayo del 2001 y el 04 de setiembre del 2004, acudiéndole este con una pensión alimentaria a favor de estos menores, otorgándosele la tenencia y custodia de los menores hijos a favor de la demandada y estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre demandante – mediante expediente N° 2007-515 del Primer Juzgado de Familia de Huaraz . Refiere que se encuentra separado de la demandada desde el 16 de enero del 2007, fecha en la que voluntariamente decidió retirarse de hogar conyugal, dejando constancia de este hecho ante la comisaría PNP de Huaraz, conforme lo demuestra con medio probatorio a fojas 7. Así mismo señala que desde el 01 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010 residió en la ciudad de Chimbote y que desde el 01 de enero del 2011 a la fecha de presentación de solicitud residió en la ciudad de Trujillo, mientras que la demandada ha domiciliado todo este tiempo en lugares diferentes conforme lo señala en su escrito de demanda. Precisa que han adquirido bienes muebles los cuales se encuentran en el poder de la demandada, decidiendo voluntariamente que dichos bienes queden en poder de esta y, en cuanto a los bienes inmuebles no han adquirido tales bienes durante el matrimonio que puedan ser susceptibles de división y partición (...).</p> <p>III. Admitido la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada así como al ministerio público, contestando este último, y oponiéndose en razón de que por su misión y fines de brindar tutela jurídica a la familia como célula fundamental de la sociedad se opone a la pretensión del divorcio. Por su parte, la demandada contesta la demanda dentro del plazo de ley, sosteniendo que el demandado quien hizo retiro injustificado del hogar conyugal, manifestándolo el mismo en su escrito en fojas 17 a 25 de autos, asimismo cuando se fue de vacaciones en coordinación con el demandante, viajar a visitar a sus padres a Huaura y cuando estuvo devuelta se dio con la sorpresa que su esposo y sus prendas personales no estaban en su domicilio conyugal, haciendo abandono del hogar conyugal, desconociendo los motivos de la misma, indicando además que el demandante no viene cumpliendo con el régimen de visitas establecido por sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Interpone reconvencción demandando a don..el divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, solicitando además una indemnización por daño moral, señalando que se cumplieron todos los requisitos de un abandono injustificado de hogar conyugal, encontrándose justificada por una causal objetiva, indicando que por el proceder del reconvenido, su vida sentimental quedo destruida, toda vez que habían compartido previamente 7 años de vida en común, siendo que dichos efectos irradiaron a sus pequeños hijos, sumiéndolo en una profunda depresión, tardándose varios meses en reponerse, viéndose afectado su autoestima, su reputación de mujer casada al ser abandonada por su marido, ya que existía una posesión constante de estado por dos años de casados y su desempeño laboral, corriéndose traslado de la reconvencción al reconvenido así como al Ministerio Público, absolviéndolo este último según escrito de fojas 106 y 107 y teniéndose por contestada dicha reconvencción por parte del demandante según escrito de fojas 118 y su subsanación de fojas 126V</p> <p>IV. Saneado el proceso y señalado fecha para la audiencia conciliatoria esta se llevó acabo el veintitrés de noviembre del año dos mil once, admitiéndose los medios probatorios que fueron actuados en la audiencia de pruebas de fecha de diecinueve de diciembre del mismo año; emitiendo sentencia, que apelada, fue declarado nula por el superior en grado, disponiéndose que se emita nueva sentencia</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO.- 1° PETITORIO Que el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en una de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, según glosa el artículo 348 del Código Civil.</p> <p>Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de separación legal y divorcio, entre otras, la de separación de hecho de los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y La de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo , según glosa los incisos 12 y 5 respectivamente del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, concordante con el artículo 349 del citado Código</p> <p>2° COMPETENCIA Estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.</p> <p>3° ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE Que, atendiendo a los consideraciones anteriores la responsabilidad del reconvenido con respecto al decaimiento del hogar conyugal, se encuentra debidamente acreditado, con la propia declaración de este en su escrito de demanda a fojas 19, que admite, que “voluntariamente decidí retirarme del hogar conyugal”, y luego señala que “...ante comisaria de PNP de Huaraz deje constancia, específicamente en el <u>Libro de Abandono de Hogar</u>, la ocurrencia policial constata todo este hecho, conforme lo demuestro con el documento que acompaño y que prueba que desde dicha fecha me separe de hecho con la demandada, no volviendo nunca más a convivir hasta el día de hoy...” (sic). Es decir, respecto al alejamiento del hogar conyugal, por parte del reconvenido, los hechos afirmados por la conviviente y expuestos por esto son sustancialmente uniformes.</p> <p>Que, en el presente caso queda demostrado que la conducta del emplazado ha hecho dejación de la casa en común con el acto de alejarse del hogar conyugal con fecha 16 de enero del 2007, de manera injustificada, dado que solo alega que por incompatibilidad de caracteres con DOÑA, este toma la decisión de irse del hogar matrimonial, no presenta documento probatorio alguno, ni mucho menos accionando legalmente y de manera oportuna dada la supuesta causal de separación de cuerpos, en tanto debemos señalar por último que este abandono injustificado del hogar conyugal se promulgó por más de dos años configurándose así establecido por nuestro ordenamiento jurídico civil, amparándose por tanto la reconvencción de DOÑA, por causal invocada por esta.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>									
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Que, el III pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema, de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, y que tiene la calidad de precedente judicial de observancia obligatoria vinculando a todos los órganos jurisdiccionales del país, conforme a lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil; precisa en su punto 6 fundamento 20, que: “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”, luego añade “6.1.1 Divorcio sanción. Es aquel que considera solo a uno de los cónyuges –o a ambos como responsable de disolución por incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros, (...) 6.1.2 Divorcio remedio. Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los caso en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines de matrimonio...”.</p> <p>El artículo 335 del Código Civil, establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, sin embargo esta regla general, tiene como excepción la causal de separación de hecho, previsto por el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo legal, cuando glosa que “en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”; en el presente caso, si bien el demandante admite que fue quien se retiró voluntariamente del hogar, este hecho propio no se podría oponer a su pretensión por la excepción normativa antes citada.-</p> <p>Que, en cuanto al requisito sine quo non regulado por el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el demandante ha adjuntado como anexo a su escrito de subsanación de la demanda, las copias de las Resoluciones expedidas en el proceso y que acreditan que se le ha fijado una pensión alimenticia igual al 40% de sus remuneraciones, y este hecho es reconocida por la accionada en el fundamento 2.6 de su escrito de contestación de demanda, cuando requiere: “ya que si bien a la fecha viene cumpliendo con la pensión a favor de nuestros de hijos, esto se debe a la exigencia de una decisión judicial firme que así lo impone (Resolución N° 33 del expediente 2007-515 de la Sala Civil de Ancash)”....</p> <p>Que, en el citado en el III Pleno Casatorio Civil, y en reiteradas ejecutorias casatorias, la Corte Suprema, ha establecido que la indemnización que se deriva en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho tiene el carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, en donde al estar frente a la figura del divorcio remedio no se requiere la existencia de la culpa de una parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge más perjudicado; y en ese ámbito</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>									18
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>la culpa o dolo solo es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado; así el dolo o la culpa no presupuestos sine quo non de la causal de separación hecho por efectos de ser favorecidos con la indemnización. Entonces, para disponer la indemnización, el juzgador debe pronunciarse sobre la existencia o no de la condición de cónyuge más perjudicado verificando y estableciendo las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado debiendo apreciarse si se han establecido las circunstancias señaladas en el referido en el pleno como: El grado de afectación emocional o psicológica, si se tuvo que demandar alimentos ante el incumplimiento del cónyuge obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes.</p> <p>Que, en el presente caso, queda claro que el responsable del decaimiento de la relación matrimonial, conforme lo ha admitido es el demandante, quien no ha probado, “la incompatibilidad de caracteres”, ni la naturaleza de sus “diferencia irreconciliables”, conforme ha referido en su demanda; en esta misma línea de análisis, también está acreditado que este fue demandado por concepto de alimentos; siendo evidente que el cónyuge más perjudicado en la presente relación, es la demandada, así lo precisa en su escrito de contestación de demanda y reconvencción no obstante que en esta última sustenta su pretensión reconvenccional de una indemnización por los daños y perjuicios, precisamente, en el marco de un enfoque resarcitorio por daños y perjuicios que no es aceptado por la ejecutoria vinculante antes señalada.</p> <p>Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece que: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulta más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”; en el presente caso, existiendo Resoluciones Judiciales firme, respecto a los alimentos de los hijos, sobre el régimen de tenencia de estos, así del régimen de visitas, resulta innecesario pronunciarse al respecto; sin embargo, debe señalarse la indemnización que corresponde a la demandada en su condición de cónyuge más perjudicado, conforme se ha señalado en líneas anteriores, <u>indemnización que debe comprender el daño moral</u> a que se contrae el artículo 351 del Código Civil; no obstante que en la reconvencción también se ha solicitado tal pretensión como accesorio, y que quede subsumida al ampararse esta en el principal, relativo al daño moral.</p> <p>Que, en cuanto respecta a la pretensión reconvenccional formulada por la cónyuge debe tenerse presente que está en realidad consiste en dos pretensiones, por un lado el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que, en el presente caso, queda claro que el responsable del decaimiento de la relación matrimonial, conforme lo ha admitido es el demandante, quien no ha probado, “la incompatibilidad de caracteres”, ni la naturaleza de sus “diferencia irreconciliables”, conforme ha referido en su demanda; en esta misma línea de análisis, también está acreditado que este fue demandado por concepto de alimentos; siendo evidente que el cónyuge más perjudicado en la presente relación, es la demandada, así lo precisa en su escrito de contestación de demanda y reconvencción no obstante que en esta última sustenta su pretensión reconvenccional de una indemnización por los daños y perjuicios, precisamente, en el marco de un enfoque resarcitorio por daños y perjuicios que no es aceptado por la ejecutoria vinculante antes señalada.</p> <p>Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece que: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulta más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”; en el presente caso, existiendo Resoluciones Judiciales firme, respecto a los alimentos de los hijos, sobre el régimen de tenencia de estos, así del régimen de visitas, resulta innecesario pronunciarse al respecto; sin embargo, debe señalarse la indemnización que corresponde a la demandada en su condición de cónyuge más perjudicado, conforme se ha señalado en líneas anteriores, <u>indemnización que debe comprender el daño moral</u> a que se contrae el artículo 351 del Código Civil; no obstante que en la reconvencción también se ha solicitado tal pretensión como accesorio, y que quede subsumida al ampararse esta en el principal, relativo al daño moral.</p> <p>Que, en cuanto respecta a la pretensión reconvenccional formulada por la cónyuge debe tenerse presente que está en realidad consiste en dos pretensiones, por un lado el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de</p>	<p>Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia</i></p>						X				

	<p>dos años, y la indemnización por daño moral al respecto debe de precisarse que esta causal de divorcio, se ubica dentro de las denominadas “inculpatorias”, o “divorcio sanción” y a diferencia de la anterior causal, en esta hay que probar entre otros, el alejamiento físico, el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido en la ley; y voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo; de otro lado debe considerarse, que esta judicatura en congruencia con las razones expuestas en los considerados que antecede, emitió la resolución estimatoria de fecha 11 de junio del presente año, señalando que si declara fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial, ya no era posible amparar la pretensión, en cuanto también solicitaba el divorcio por causal distinta, sin embargo el superior en grado no se ha pronunciado al respecto, limitándose a ordenar que se emita nueva sentencia, cuando bien pudo uniformar el criterio de pronunciarse sobre el asunto, por lo que esta judicatura, interpretando el sentido de dicha ejecutoria emite un juicio al respecto apartándose del criterio adaptado en aquella oportunidad, fundamentalmente, para no dilatar innecesariamente la solución de los conflictos que son de competencia de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Que, en cuanto respecta a la determinación de “la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes se establece de común acuerdo. <u>En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333º, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho (...)</u>”. En el presente caso estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediamente con el retiro unilateral por parte del cónyuge y este hecho se produjo el 16 de enero dos mil siete, conforme se ha señalado en los considerando que antecede, subsiguientemente, es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>Que, no se ha acreditado la existencia de bienes inmuebles adquiridos durante la sociedad de gananciales, y en todo caso los muebles que se hubiesen adquirido según refiere el actor, estos se encuentra se encuentra en el poder de la demandada, y además expresa en su demanda “decido voluntariamente que dichos bienes queden en poder de ella”, y que no ha sido tema de objeción o contradicción por la accionada, por lo que únicamente corresponde pronunciarse por el fenecimiento de la sociedad de gananciales</p>	<p><i>que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Y por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la nación; F A L L O: Declaro FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por DON, contra su cónyuge DOÑA, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges el 9 de diciembre del año dos mil, por ante el Consejo Distrital Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; b) Indemnización legal a favor de la cónyuge más perjudicada.- se fija una indemnización de cinco mil nuevos soles, que el demandante y el reconvenido DON, deberá pagar a su cónyuge, la reconveniente DOÑA, por concepto de daños y que incluye el daño moral; c) Fenecida la sociedad de gananciales desde el 16 de enero de dos mil siete; d) Respecto a los alimentos, tenencia, custodia, y visitas de los hijos.- Existiendo pronunciamiento judicial respecto de los alimentos,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
	<p>tenencia, y régimen de visita, según el proceso 2007-00551-0-0201-JR-FA-1, resulta innesario su regulación máxime cuando no se ha formulado ninguna pretensión al respecto debiendo continuar vigente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia</p>										10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>lo establecido dicho proceso; y e) Respecto a la liquidación de gananciales.- Inecesario pronunciarse sobre extremo considerando que las partes han expresado no haber adquirido bienes susceptibles de división y partición en el matrimonio; y FUNDADA la reconvencción interpuesta por doña DOÑA, contra su cónyuge DON, que demanda el divorcio por la causal del abandono injustificado de la casa conyugal y en cuanto a la indemnización reconvenccional, debe asumirse el señalado en el ítem b) de la parte resolutive de la presente, e innecesario pronunciarse nuevamente al respecto, por los fundamentos expuestos. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al registro civil o RENIEC respectivo, así como partes de la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia elévese en consulta con debida nota de atención. Tómese razón y hágase saber.-</p>	<p>a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>Resolución N° 13 Huacho, 03 de setiembre del 2012.</p> <p>VISTOS. Sin informes orales; y, CONSIDERANDO: I. RESOLUCIONES APELADAS 1.- Es materia de apelación la sentencia a que se contrae la resolución N° Nueve, su fecha 01 de junio del 2012, corriente a fojas 83/87 que resuelve declarar fundada la demanda, con costas y costos del proceso. 2.- También viene en grado de apelación la resolución N° Seis, su fecha 17 de abril del 2012, corriente a fojas 72/73, que resuelve declarar improcedente la nulidad deducida por el demandado, apelación concedida sin efectos suspensivo y con la calidad de diferida por resolución N° Siete de fojas 79.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i></p>											

	<p>II. FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES La apelación diferida</p> <p>PRIMERO: Con el escrito presentado el 07 de mayo del 2012, corriente a fojas 77/78, el demandante interpone recurso de apelación contra la Resolución N° Seis, afirmando, en síntesis, lo siguiente:</p> <p>a) Que la apelada es errónea e ilegal, porque el a-quo afirma que no ha presentado el recibo de pago del arancel judicial por derecho de excepción, cuando en la propia apelada se afirma lo contrario, como es de verse en su tercer considerando.</p> <p>b) Que si no adjuntó el recibo de pago del arancel, el juzgado, en todo caso, debió tener por no interpuesta la excepción.</p> <p>Apelación de la Sentencia</p> <p>SEGUNDO: Con el escrito presentado el 12 de junio del 2012, corriente a fojas 93/95, el demandado apela la sentencia alegando, en síntesis, los siguientes argumentos:</p> <p>a) Que la sentencia es ilegal y errónea y por tanto debe revocarse.</p> <p>b) Que en el acto de conciliación extrajudicial no participó en forma personal el demandante como exige la Ley 26872 por tanto ésta deviene nula e ineficaz.</p> <p>c) Que es copropietario del predio sub materia y que por ende demanda de desalojo deviene improcedente.</p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p>										10

		elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>						X						
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN</p> <p>1.1. Resolución Apelada: Viene en grado de apelación la sentencia emitida de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce, obrante a fojas 208, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por don DON, contra su cónyuge DOÑA, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el nueve de diciembre del año dos mil, ante el Consejo Distrital de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, b) Indemnización legal a favor de la cónyuge más perjudicado, se fija una indemnización de cinco nuevos soles, que el demandante y el DON, deberá pagar a su cónyuge, con la reconveniente DOÑA, por concepto de daños, y que incluye el daño moral; c) Fenecida la sociedad de gananciales desde el dieciséis de enero de dos mil siete; d) Respecto a los alimentos, tenencia, custodia y visita de los hijos, existiendo pronunciamiento judicial respecto de los alimentos, tenencia, y régimen de visita, según el proceso 2007-00515-0-0201-JR-FA-1, resulta innecesario regulación máxime cuando no se ha formulado ninguna pretensión al respecto, debiendo continuar vigente lo establecido en dicho proceso; y e) Respecto de la liquidación de gananciales, innecesario pronunciarse sobre este extremo considerando que las partes han expresado no haber adquirido bienes susceptibles de división y partición en el matrimonio; y fundada la reconvencción interpuesta por doña DOÑA, contra su cónyuge DON, que demanda el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y en cuanto a la indemnización reconvenccional, debe asumirse el señalado en el ítem b) de la parte resolutive de la presente, e innecesario pronunciarse nuevamente al respecto, por los fundamentos expuestos. Cúrsese oficio al Registro Civil o RENIEC respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registro Públicos correspondientes.-</p> <p>1.2. Recurso de apelación: Fluye de autos que la parte demandada, interpone recursos de apelación contra la sentencia antes acotada, el mismo que obra en fojas 220, sosteniendo que la Resolución alzada le ha producido agravio a su persona y a sus hijos, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al no valorar las pruebas respecto a la reconvencción.</p> <p>2.- MOTIVACION</p> <p>Delimitación de las pensiones.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>									
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.1. Del demandante. DON, a fojas 17 de autos, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho dirigida contra su cónyuge Y.F.M.N.B., a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>2.2. De la demandada. Corrido traslado a la parte demandada Doña DOÑA, a fojas 68 de autos, formula reconvencción pretendiendo la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, más una reparación de 150 000.00 nuevos soles por el daño moral que le ha ocasionado su cónyuge al retirarse del hogar sin que medie motivo alguno.</p> <p>2.3. Demanda y reconvencción proveniente de un mismo hecho. El que el demandante se ha producido la separación de hecho el día 16 de enero del 2007, y por su parte, la demandada también admite de que efectivamente se ha producido tal separación en la fecha indicada, pero sin que exista motivo alguno. De ahí que estamos ante la pretensión de la disolución del vínculo matrimonio, ante el divorcio remedio (por separación de hecho) y el divorcio sanción (abandono injustificado del hogar conyugal).</p> <p>2.4 Ante tal circunstancia, corresponde pronunciarse respecto a la pretensión reconvenccional sobre el abandono injustificado del hogar conyugal, la que requiere la probanza de la causal invocada, y sólo de resultar desestimada esta pretensión, pasaremos a analizar en cuanto se refiere a la demanda de divorcio por separación de hecho. Reconvencción: divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.</p> <p>2.5 Matrimonio. Con el acta de matrimonio que corre a fojas 3, se encuentra demostrado que la parte demandante ha contraído matrimonio con la parte demandada, el 09 de diciembre del 2000, ante la Municipalidad Distrital de Huaaura.</p> <p>2.6 Hijos. Asimismo, como se aprecia en las actas de nacimientos que corren a fojas 4 y 5, durante el matrimonio, ambos cónyuges han procreado a dos hijos que en la actualidad aún son menores de edad: S.J.L.V.N. y G.V.N.</p> <p>2.7 El inciso 5 del artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley N° 27495, vigente a partir del 08 de julio de 2001, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, señala que es causal de divorcio el abandono injustificado del hogar conyugal, y ello consiste en su dejación, con el propósito evidente al</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							
	<p>que es causal de divorcio el abandono injustificado del hogar conyugal, y ello consiste en su dejación, con el propósito evidente al</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										18

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, para su cumplimiento es así que para que tengan lugar deben darse los tres requisitos: a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común, b) que tal actitud sea injustificada, c) que el abandono se prolongue por más de dos años.</p> <p>2.8 Pruebas del abandono injustificado. El abandono injustificado del hogar conyugal, conforme al certificado de ocurrencia policial, obrante a fojas 63.</p> <p>2.9 Es verdad que el demandante don J.L.V.F., en su demanda de fojas 7 sostiene en el sentido que decidió retirarse éste el 16 de enero de 2007, debido a la existencia de “diferencias irreconciliables”; situación que no ha probado. Pues, estando determinado respecto al retiro del hogar conyugal por parte del demandante, éste tiene la obligación de probar la justificación, ante la posesión de la demanda, que tal retiro se produjo sin que existiera causa alguna. De ahí que, se concluye que el retiro del hogar conyugal por parte del demandante se ha realizado injustificadamente, de modo tal que la demandada ha tenido que recurrir al órgano jurisdiccional para obtener la sentencia estimatoria de que el demandante cumpla con su obligación alimentaria.</p> <p>2.10 Tiempo del abandono. Como se tiene expresado que de acuerdo a la constancia que corre a fojas 7, el retiro de la casa conyugal, el día 16 de enero del año 2007, de manera que a la fecha en que la demandada ha formulado la reconvenición, el día 28 de junio del 2011, ha transcurrido más de dos años requeridos para declarar el divorcio por la causal de abandono de hogar conyugal.</p> <p>2.11 Los accesorios. Al ampararse la pretensión de divorcio, es preciso pronunciarse respecto a los temas atinentes a los alimentos, patria potestad, régimen de visitas, régimen de sociedad de gananciales e indemnización.</p> <p>2.11.1 Alimentos entre cónyuges e hijos; tenencia y régimen de visitas. Como ya se tiene expresado en líneas precedentes, las partes han sostenido el proceso N° 2007-00517-0-0201-JR-FA-1, de manera que mediante sentencia de fecha 31 de marzo del año 2008, cuya copia corre a fojas 31, confirmada por la de vista que en copia corre a fojas 38, se han establecido alimentos, así como respecto a la tenencia y visitas; por lo que resulta innecesario pronunciarse en la presente Resolución respecto a tales extremos.</p> <p>2.11.2 Bienes. La parte demandante ha sostenido en su demanda</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>que no han tenido bienes producto de la sociedad conyugal, susceptible de liquidación, y al respecto, no se ha demostrado lo contrario, de modo que no hay patrimonio social que liquidar.</p> <p>2.11.3. Indemnización por daño: En caso de divorcio por causal, como ocurre en el caso de autos, por abandono injustificado del hogar conyugal, corresponde establecer la indemnización por daño moral, de conformidad con lo establecido por el artículo 351 del Código Civil.</p> <p>2.11.4 Al respecto cabe mencionar que, toda ruptura matrimonial trae consigo una afectación en las relaciones conyugales; en el caso de autos, es evidente que el repentino retiro del demandante del hogar conyugal, de ha causado afectivamente a la demandada una afectación emocional o psicológica. Pues, se ha visto privada la demandada del apoyo moral hasta económico que le brindaba el demandado, no sólo en perjuicio de sí, sino de sus menores hijos que de él dependiente, de modo que ha tenido la necesidad de interponer la demanda de alimentos para que acusada para que acusada con la pensión correspondiente. Razones por las cuales, dada la circunstancias como han ocurrido los hechos, es preciso fijar la indemnización de modo prudencial, en la suma de s/ 8.000.00.</p> <p>2.12 Habiéndose concluido en el sentido que procede el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, resulta innecesaria pronunciarse respecto al divorcio por la separación de hecho, por estar fundado en el mismo hecho de haberse retirado el demandante del hogar conyugal, el día 16 de enero del 2007.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>3. DECISION Por tales consideraciones, esta sala mixta de la Corte Superior de Huaura, RESUELVE: 3.1. CONFIRMAR la sentencia emitida de la fecha 27 de noviembre del 2012, obrante a fojas 208, que declara fundada la reconvencción de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, formula contra el demandante DON, por la demanda doña DOÑA, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el nueve de diciembre del año dos mil, ante el Consejo Distrital de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; así como en el extremo que dispone de que curse oficio al Registro Civil o RENIEC respectivo y a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes, a fin de que proceda la inscripción pertinente; declara fenecida la sociedad de gananciales desde el dieciséis de enero del dos mil siete; y en el extremo que declara innecesario pronunciarse en lo atinente a los alimentos, tenencia, custodia y visitas de los hijos, por existir el proceso 2007-00515-0-0201-JR-FA-1. 3.2. REVOCA la misma sentencia recurrida en el extremo que fija por concepto de indemnización la suma de: cinco mil nuevos soles; REFORMANDOLA en este extremo se establece la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de indemnización que deberá pagar el demandante don J.L.V.F. a favor de la reconveniente doña DOÑA, por concepto de daños. 3.3. DECLARAR innecesario pronunciarse respecto a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. Sin costas ni costos del proceso. 3.4. Notifíquese. S.S. MOSQUEIRA NEYRA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>						X					

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>JUAN DE DIOS LEÓN RIVEROS JURADO</p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
		Aplicación del Principio	1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy					
									[9 - 10]	Muy					

	Parte resolutiva	de congruencia					X	10		alta						
									[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	37						
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
								X		[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, fue muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

El ordenamiento de los datos, condujo a la determinación de la calidad de cada una de las sentencias, expedidas en el expediente N° Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura – Lima, que comprende el pronunciamiento sobre la pretensión de divorcio por separación de hecho, donde la decisión de primera instancia fue: declarar fundada la demanda, la cual al ser apelada, la sala superior confirmó la sentencia y reformulo el monto indemnizatorio

En la primera sentencia (Ver cuadro 7) se evidenció; que su parte expositiva, fue de calidad muy alta; no se omitió ningún parámetro. Su parte considerativa, en cambio fue cabal, se hallaron todos los criterios de calidad, establecidos en el instrumento, tanto los de hecho, como los de derecho, y se determinó que su calidad fue muy alta, destaca en ello, la valoración de los medios probatorios, esto es: acreditado el vínculo matrimonial, hubo matrimonio, presupuesto sine qua non para pronunciarse sobre un divorcio, acreditado la pre existencia de hogares constituidos por cada cónyuge, lo cual implicó imposibilidad de retorno, falta de afectividad, y temporalidad, conforme exige el Tercer Pleno Casatorio Casación N° 4664-2010- Puno, y lo cual es concordante con el artículo 333 inciso 12, del Código Civil (Jurista Editores, 2017).

Además de ello, puede afirmarse que el juez de primera instancia hizo una adecuada calificación jurídica, y estando a los medios probatorios incorporados en el proceso, en el cual los hijos matrimoniales eran mayores, tampoco se hizo descripción de la existencia de un cónyuge perjudicado, ni se solicitó expresamente, por lo cual tampoco se pronunció sobre una indemnización, dado que no hubo expresiones o evidencias conducentes a la determinación de dicha condición de cónyuge. Por el contrario, la intención de la accionante era legitimar lo que ya había en su vida de cada uno, tenían ambos, un nuevo hogar.

Por lo tanto, hubo adecuada motivación de los hechos, y la elección de la norma sustantiva, también fue correcta. En cuanto a su parte, resolutive, se declaró fundada, por

lo que desde esta perspectiva, hubo coherencia entre lo planteado y lo resuelto por el juzgador, lo que hace realidad el principio de congruencia (Ticona, 1999), no hubo infracción a dicha coherencia que el proceso exige.

Respeto a la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado que su calidad fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 37 en un rango previsto de (33-40) siendo así que en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron casi todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de alta, muy alta y muy alta de estas tres partes de la sentencia.

En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los parámetros establecidos, dando lugar a los establecido por (Carrión, 2014), donde la parte expositiva es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución.

En la parte considerativa el juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable no solo la revisión de los errores en iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo así que con dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y la sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, este fundamento se asemeja a lo descrito por justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016) que suscribe; la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia da como resultado muy alta, cumpliendo con todos los parámetros establecidos; ordenando a la parte demandante lo siguiente: a que cumpla con pagar a la actora la suma de S/. 8.000.00 nuevos soles; por concepto de indemnización, asimismo Carrión (2014), manifiesta que es la última parte, es la conclusión lógica del proceso, donde se resuelve las peticiones de las partes”.

Desde la perspectiva de este estudio, ambas son de calidad muy alta, porque hubo cumplimiento de la ley que norma los casos de divorcio.

VI. CONCLUSIONES

A mérito de las evidencias, y tomando en cuenta que el objetivo general de la investigación fue:

- Determinar la calidad de las sentencias, de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del N° Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura - Lima. 2019, finalmente luego de ordenar los datos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la metodología, conforme se evidencia en los cuadros 7 y 8, ambas sentencias fueron de calidad muy alta.

La primera sentencia, en comparación a la segunda, es mucho más explícita, detallado con mayor detenimiento el desarrollo del proceso, expone los hechos y la conducta procesal de las partes involucradas, inclusive en el caso concreto se puede decir que se garantizó el derecho de defensa de las partes involucradas, no solo del conyugue emplazado, sino también del Ministerio Público, se evidenció la notificación, por lo tanto puede afirmarse que las sentencias examinadas, provienen de un proceso regular.

En términos facticos, quedo demostrado que los hechos evidenciaron que si hubo situaciones concretas para identificar la causal de separación de hecho:

- Separación de hecho, por más de cuatro años, carencia de sentimientos de posibilidad de retorno, y falta de convivencia, hacer vida en común.
- Por lo tanto, la aplicación de las normas establecidas en el numeral 333 inciso 12 del Código Civil, fueron adecuadas.
- En cuanto a la valoración de los hechos, hubo motivación suficiente como exige la Constitución Política del Estado, y lo mismo se puede decir de la sentencia de segunda instancia, porque no solo se baso en lo explicado en primera instancia, sino construyó y mostro en forma entendible las razones para CONFIRMAR la Sentencia APELADA aplicada en el proceso en estudio.
- En síntesis, ambas sentencias fueron de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Avilés, J. (s/f) *La acción y pretensión*. Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos12/accpret/accpret.shtml>
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos -EGACAL*. (1ra. Edición). Lima: San Marcos.
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*(Tesis de maestría).
Recuperada de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf
- Águila, G. y Morales, J. (2011). *ABC del Derecho Civil Extrapatrimonial* (1ra Edic). Lima, Perú: San Marcos
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre 2009, Recuperado de:
www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Jurista Editores.

Clarín Política, (2016). *Inseguridad: el 77% de los Argentinos no confía en el Poder Judicial*. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/inseguridad-argentinos-confia-poder-judicial_0_S12hOAL0.html

Expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, Distrito Judicial de Huará - Lima

Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del CÓDIGO CIVIL, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil* (Tesis de pregrado). Universidad Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMI_LY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gamarra, K. (2016). CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXPEDIENTE N°00815-2011-0-2001-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA . 2016. [Tesis para optar el título profesional de Abogada]. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/321/CALIDAD_C_AUSALES_GAMARRA_MORANTE_KELLY_BETINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallegos, Y. y Jara, R. (2014). *Manual de derecho de familia – doctrina- jurisprudencia-práctica* (1ra. Edic). Lima, Perú: Jurista editores

- Gómez, A. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canónico
- Jurista Editores, (2017). *Código Procesal Civil*. (S. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Jurista Editores, (2017). *Código Civil*. (S. Edic.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edic. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do
- Prado. M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Blanch.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (mayo, 2012). Amazonas y San Martín exponen principales problemas en materia de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/actividades-institucionales-y-eventos/amazonas-y-san-martin-exponen-principales-problemas-en-materia-de-derechos-humanos/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en

el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima, Perú: Centro de producción editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Sentencia Dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación N° 4664-2010 – Puno)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

Torres, A. (2016). *Código civil comentado* (8ª ed.). Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la*

Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables* (1ª ed.) Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Vota per. Radio Programas del Perú. (2016). Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución von mas rechazo. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086>

Zavaleta, W. (2012). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA

EXPEDIENTE : 00857-2011-0-1308-JR-FC-01.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

ESPECIALISTA :D

DEMANDANTE DON

DEMANDADO DOÑA .

RESOLUCION: VEINTITRES

Huacho, veintisiete de noviembre

Del año dos mil doce

VISTOS.-

I. Con fecha veintiocho de abril del dos mil, don interpone demanda de divorcio contra su conyugue doña, por la causal de separación de hecho por más de cuatro años, a fin de que mediante sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial que los une.

II. DOS.- manifiesta el demandante, que contrajo matrimonio civil con la demandada el nueve de diciembre del dos mil, ante la Municipalidad Distrital de Huaura, y de cuya relación procrearon dos hijos, de nombres N° 1 y 2 nacidos el 22 de mayo del 2001 y el 04 de setiembre del 2004, acudiéndole este con una pensión alimentaria a favor de estos menores, otorgándosele la tenencia y custodia de los menores hijos a favor de la demandada y estableciéndose un régimen de visitas a favor del padre demandante – mediante expediente N° 2007-515 del Primer Juzgado de Familia de Huaraz . Refiere que se encuentra separado de la demandada desde el 16 de enero del 2007, fecha en la que voluntariamente decidió retirarse de hogar conyugal, dejando constancia de este hecho ante la comisaria PNP de Huaraz, conforme lo demuestra con medio probatorio a fojas 7. Así mismo señala que desde el 01 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010 residió en la ciudad de Chimbote y que desde el 01 de enero del 2011 a la fecha de presentación de solicitud residió en la ciudad de Trujillo, mientras que la demandada ha domiciliado

todo este tiempo en lugares diferentes conforme lo señala en su escrito de demanda. Precisa que han adquirido bienes muebles los cuales se encuentran en el poder de la demandada, decidiendo voluntariamente que dichos bienes queden en poder de esta y, en cuanto a los bienes inmuebles no han adquirido tales bienes durante el matrimonio que puedan ser susceptibles de división y partición (...).

III. Admitido la demanda en la vía del proceso de conocimiento, se corrió traslado a la demandada así como al ministerio público, contestando este último, y oponiéndose en razón de que por su misión y fines de brindar tutela jurídica a la familia como célula fundamental de la sociedad se opone a la pretensión del divorcio. Por su parte, la demandada contesta la demanda dentro del plazo de ley, sosteniendo que el demandado quien hizo retiro injustificado del hogar conyugal, manifestándolo el mismo en su escrito en fojas 17 a 25 de autos, asimismo cuando se fue de vacaciones en coordinación con el demandante, viajar a visitar a sus padres a Huaura y cuando estuvo devuelta se dio con la sorpresa que su esposo y sus prendas personales no estaban en su domicilio conyugal, haciendo abandono del hogar conyugal, desconociendo los motivos de la misma, indicando además que el demandante no viene cumpliendo con el régimen de visitas establecido por sentencia.

Interpone reconvenición demandando a don..el divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, solicitando además una indemnización por daño moral, señalando que se cumplieron todos los requisitos de un abandono injustificado de hogar conyugal, encontrándose justificada por una causal objetiva, indicando que por el proceder del reconvenido, su vida sentimental quedó destruida, toda vez que habían compartido previamente 7 años de vida en común, siendo que dichos efectos irradiaron a sus pequeños hijos, sumiéndolo en una profunda depresión, tardándose varios meses en reponerse, viéndose afectado su autoestima, su reputación de mujer casada al ser abandonada por su marido, ya que existía una posesión constante de estado por dos años de casados y su desempeño laboral, corriéndose traslado de la reconvenición al reconvenido así como al Ministerio Público, absolviéndolo este último según escrito de fojas 106 y 107 y teniéndose por contestada dicha reconvenición por parte del demandante según escrito de fojas 118 y su subsanación de fojas 126V

IV. Saneado el proceso y señalado fecha para la audiencia conciliatoria esta se llevó

acabo el veintitrés de noviembre del año dos mil once, admitiéndose los medios probatorios que fueron actuados en la audiencia de pruebas de fecha de diecinueve de diciembre del mismo año; emitiendo sentencia, que apelada, fue declarado nula por el superior en grado, disponiéndose que se emita nueva sentencia

CONSIDERANDO.-

1° PETITORIO

Que el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundado en una de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, y para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio, según glosa el artículo 348 del Código Civil.

Que, nuestro ordenamiento jurídico establece como causales de separación legal y divorcio, entre otras, la de separación de hecho de los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y La de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo , según glosa los incisos 12 y 5 respectivamente del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, concordante con el artículo 349 del citado Código

2° COMPETENCIA

Estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante.

3° ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Que, atendiendo a los consideraciones anteriores la responsabilidad del reconvenido con respecto al decaimiento del hogar conyugal, se encuentra debidamente acreditado, con la propia declaración de este en su escrito de demanda a fojas 19, que admite, que “voluntariamente decidí retirarme del hogar conyugal”, y luego señala que “...ante comisaria de PNP de Huaraz deje constancia, específicamente en el Libro de Abandono de Hogar, la ocurrencia policial constata todo este hecho, conforme lo demuestro con el

documento que acompaño y que prueba que desde dicha fecha me separe de hecho con la demandada, no volviendo nunca más a convivir hasta el día de hoy...” (sic). Es decir, respecto al alejamiento del hogar conyugal, por parte del reconvenido, los hechos afirmados por la conviviente y expuestos por esto son sustancialmente uniformes.

Que, en el presente caso queda demostrado que la conducta del emplazado ha hecho dejación de la casa en común con el acto de alejarse del hogar conyugal con fecha 16 de enero del 2007, de manera injustificada, dado que solo alega que por incompatibilidad de caracteres con DOÑA, este toma la decisión de irse del hogar matrimonial, no presenta documento probatorio alguno, ni mucho menos accionando legalmente y de manera oportuna dada la supuesta causal de separación de cuerpos, en tanto debemos señalar por último que este abandono injustificado del hogar conyugal se promulgó por más de dos años configurándose así establecido por nuestro ordenamiento jurídico civil, amparándose por tanto la reconvenición de DOÑA, por causal invocada por esta.

Que, el III pleno Casatorio Civil, realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema, de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, y que tiene la calidad de precedente judicial de observancia obligatoria vinculando a todos los órganos jurisdiccionales del país, conforme a lo previsto por el artículo 400 del Código Procesal Civil; precisa en su punto 6 fundamento 20, que: “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio”, luego añade “6.1.1 Divorcio sanción. Es aquel que considera solo a uno de los cónyuges –o a ambos como responsable de disolución por incumplimiento de alguno de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros, (...) 6.1.2 Divorcio remedio. Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los caso en los que la relación conyugal se ha quebrado en forma irrevocable y no se cumplen los fines de matrimonio...”.

El artículo 335 del Código Civil, establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, sin embargo esta regla general, tiene como excepción la causal de separación de hecho, previsto por el inciso 12 del artículo 333 del mismo cuerpo legal, cuando glosa que “en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”; en el presente caso, si bien el demandante admite que fue quien se retiró voluntariamente del hogar, este hecho propio no se podría oponer a su pretensión por la excepción normativa antes citada.-

Que, en cuanto al requisito sine quo non regulado por el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el demandante ha adjuntado como anexo a su escrito de subsanación de la demanda, las copias de las Resoluciones expedidas en el proceso y que acreditan que se le ha fijado una pensión alimenticia igual al 40% de sus remuneraciones, y este hecho es reconocida por la accionada en el fundamento 2.6 de su escrito de contestación de demanda, cuando requiere: “ya que si bien a la fecha viene cumpliendo con la pensión a favor de nuestros de hijos, esto se debe a la exigencia de una decisión judicial firme que así lo impone (Resolución N° 33 del expediente 2007-515 de la Sala Civil de Ancash)”....

Que, en el citado en el III Pleno Casatorio Civil, y en reiteradas ejecutorias casatorias, la Corte Suprema, ha establecido que la indemnización que se deriva en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho tiene el carácter de una obligación legal, no resarcitoria de daños, en donde al estar frente a la figura del divorcio remedio no se requiere la existencia de la culpa de una parte de uno de los cónyuges, sino el establecer quién es el cónyuge más perjudicado; y en ese ámbito la culpa o dolo solo es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado; así el dolo o la culpa no presupuestos sine quo non de la causal de separación hecho por efectos de ser favorecidos con la indemnización. Entonces, para disponer la indemnización, el juzgador debe pronunciarse sobre la existencia o no de la condición de cónyuge más perjudicado verificando y estableciendo las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado debiendo apreciarse si se han establecido las circunstancias señaladas en el referido en el pleno como: El grado de afectación emocional o psicológica, si se tuvo que demandar alimentos ante el incumpliendo del cónyuge

obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes.

Que, en el presente caso, queda claro que el responsable del decaimiento de la relación matrimonial, conforme lo ha admitido es el demandante, quien no ha probado, “la incompatibilidad de caracteres”, ni la naturaleza de sus “diferencia irreconciliables”, conforme ha referido en su demanda; en esta misma línea de análisis, también está acreditado que este fue demandado por concepto de alimentos; siendo evidente que el cónyuge más perjudicado en la presente relación, es la demandada, así lo precisa en su escrito de contestación de demanda y reconvención no obstante que en esta última sustenta su pretensión reconvencional de una indemnización por los daños y perjuicios, precisamente, en el marco de un enfoque resarcitorio por daños y perjuicios que no es aceptado por la ejecutoría vinculante antes señalada.

Que, el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, establece que: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulta más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”; en el presente caso, existiendo Resoluciones Judiciales firme, respectos a los alimentos de los hijos, sobre el régimen de tenencia de estos, así del régimen de visitas, resulta innecesario pronunciarse al respecto; sin embargo, debe señalarse la indemnización que corresponde a la demandad en su condición de cónyuge más perjudicado, conforme se ha señalado en líneas anteriores, indemnización que debe comprender el daño moral a que se contrae el artículo 351 del Código Civil; no obstante que en la reconvención también se ha solicitado tal pretensión como accesoria, y que quede subsumida al ampararse esta en el principal, relativo al daño moral.

Que, en cuanto respecta a la pretensión reconvencional formulada por la cónyuge debe tenerse presente que está en realidad consiste en dos pretensiones, por un lado el divorcio

por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, y la indemnización por daño moral al respecto debe de precisarse que esta causal de divorcio, se ubica dentro de las denominadas “inculpatorias”, o “divorcio sanción” y a diferencia de la anterior causal, en esta hay que probar entre otros, el alejamiento físico, el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido en la ley; y voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo; de otro lado debe considerarse, que esta judicatura en congruencia con las razones expuestas en los considerados que antecede, emitió la resolución estimatoria de fecha 11 de junio del presente año, señalando que si declara fundada la demanda de divorcio y disuelto el vínculo matrimonial, ya no era posible amparar la pretensión, en cuanto también solicitaba el divorcio por causal distinta, sin embargo el superior en grado no se ha pronunciado al respecto, limitándose a ordenar que se emita nueva sentencia, cuando bien pudo uniformar el criterio de pronunciarse sobre el asunto, por lo que esta judicatura, interpretando el sentido de dicha ejecutoria emite un juicio al respecto apartándose del criterio adaptado en aquella oportunidad, fundamentalmente, para no dilatar innecesariamente la solución de los conflictos que son de competencia de este órgano jurisdiccional.

Que, en cuanto respecta a la determinación de “la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales”, debe tenerse en cuenta que el artículo 319 del Código Civil señala: “para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho (...)”. En el presente caso estamos ante una relación matrimonial que se deterioró irremediablemente con el retiro unilateral por parte del cónyuge y este hecho se produjo el 16 de enero dos mil siete, conforme se ha señalado en los considerando que antecede, subsiguientemente, es la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Que, no se ha acreditado la existencia de bienes inmuebles adquiridos durante la sociedad de gananciales, y en todo caso los muebles que se hubiesen adquirido según refiere el

actor, estos se encuentra se encuentra en el poder de la demandada, y además expresa en su demanda “decido voluntariamente que dichos bienes queden en poder de ella”, y que no ha sido tema de objeción o contradicción por la accionada, por lo que únicamente corresponde pronunciarse por el fenecimiento de la sociedad de gananciales

Y por tales consideraciones y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo justicia a nombre de la nación; F A L L O: Declaro FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por DON, contra su cónyuge DOÑA, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges el 9 de diciembre del año dos mil, por ante el Consejo Distrital Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; b) Indemnización legal a favor de la cónyuge más perjudicada.- se fija una indemnización de cinco mil nuevos soles, que el demandante y el reconvenido DON deberá pagar a su cónyuge, la reconvenida DOÑA, por concepto de daños y que incluye el daño moral; c) Fenecida la sociedad de gananciales desde el 16 de enero de dos mil siete; d) Respecto a los alimentos, tenencia, custodia, y visitas de los hijos.- Existiendo pronunciamiento judicial respecto de los alimentos, tenencia, y régimen de visita, según el proceso 2007-00551-0-0201-JR-FA-1, resulta innesario su regulación máxime cuando no se ha formulado ninguna pretensión al respecto debiendo continuar vigente lo establecido dicho proceso; y e) Respecto a la liquidación de gananciales.- Innesario pronunciarse sobre extremo considerando que las partes han expresado no haber adquirido bienes susceptibles de división y partición en el matrimonio; y FUNDADA la reconvenición interpuesta por doña DOÑA, contra su cónyuge DON, que demanda el divorcio por la causal del abandono injustificado de la casa conyugal y en cuanto a la indemnización reconvenzional, debe asumirse el señalado en el ítem b) de la parte resolutive de la presente, e innesario pronunciarse nuevamente al respecto, por los fundamentos expuestos. Una vez firme la presente resolución cúrsese oficio al registro civil o RENIEC respectivo, así como partes de la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondiente. En caso de no ser apelada la presente sentencia elévese en consulta con debida nota de atención. Tómesese razón y hágase saber.-

Resolución N° 13

Huacho, 03 de setiembre del 2012.

VISTOS. Sin informes orales; y, CONSIDERANDO:

I. RESOLUCIONES APELADAS

1.- Es materia de apelación la sentencia a que se contrae la resolución N° Nueve, su fecha 01 de junio del 2012, corriente a fojas 83/87 que resuelve declarar fundada la demanda, con costas y costos del proceso.

2.- También viene en grado de apelación la resolución N° Seis, su fecha 17 de abril del 2012, corriente a fojas 72/73, que resuelve declarar improcedente la nulidad deducida por el demandado, apelación concedida sin efectos suspensivo y con la calidad de diferida por resolución N° Siete de fojas 79.

II. FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES

La apelación diferida

PRIMERO: Con el escrito presentado el 07 de mayo del 2012, corriente a fojas 77/78, el demandante interpone recurso de apelación contra la Resolución N° Seis, afirmando, en síntesis, lo siguiente:

a) Que la apelada es errónea e ilegal, porque el a-quo afirma que no ha presentado el recibo de pago del arancel judicial por derecho de excepción, cuando en la propia apelada se afirma lo contrario, como es de verse en su tercer considerando.

b) Que si no adjuntó el recibo de pago del arancel, el juzgado, en todo caso, debió tener por no interpuesta la excepción.

Apelación de la Sentencia

SEGUNDO: Con el escrito presentado el 12 de junio del 2012, corriente a fojas 93/95, el demandado apela la sentencia alegando, en síntesis, los siguientes argumentos:

a) Que la sentencia es ilegal y errónea y por tanto debe revocarse.

b) Que en el acto de conciliación extrajudicial no participó en forma personal el demandante como exige la Ley 26872 por tanto ésta deviene nula e ineficaz.

c) Que es copropietario del predio sub materia y que por ende demanda de desalojo deviene improcedente.

III. ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

1.1. Resolución Apelada: Viene en grado de apelación la sentencia emitida de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce, obrante a fojas 208, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por DON, contra su cónyuge DOÑA, a) Disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el nueve de diciembre del año dos mil, ante el Consejo Distrital de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, b) Indemnización legal a favor de la cónyuge más perjudicado, se fija una indemnización de cinco nuevos soles, que el demandante y el reconvenido DON, deberá pagar a su cónyuge, con la reconveniente DOÑA, por concepto de daños, y que incluye el daño moral; c) Fenecida la sociedad de gananciales desde el dieciséis de enero de dos mil siete; d) Respecto a los alimentos, tenencia, custodia y visita de los hijos, existiendo pronunciamiento judicial respecto de los alimentos, tenencia, y régimen de visita, según el proceso 2007-00515-0-0201-JR-FA-1, resulta innecesario regulación máxime cuando no se ha formulado ninguna pretensión al respecto, debiendo continuar vigente lo establecido en dicho proceso; y e) Respecto de la liquidación de gananciales, innecesario pronunciarse sobre este extremo considerando que las partes han expresado no haber adquirido bienes susceptibles de división y partición en el matrimonio; y fundada la reconvenición interpuesta por doña DOÑA, contra su cónyuge DON, que demanda el divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal y en cuanto a la indemnización reconvenicional, debe asumirse el señalado en el ítem b) de la parte resolutive de la presente, e innecesario pronunciarse nuevamente al respecto, por los fundamentos expuestos. Cúrsese oficio al Registro Civil o RENIEC respectivo, así como partes a la Oficina Registral de los Registro Públicos correspondientes.-

1.2. Recurso de apelación: Fluye de autos que la parte demandada, interpone recursos de apelación contra la sentencia antes acotada, el mismo que obra en fojas 220, sosteniendo que la Resolución alzada le ha producido agravio a su persona y a sus hijos, vulnerándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al no valorar las pruebas respecto a la reconvenición.

2.- MOTIVACION

Delimitación de las pensiones.

2.1. Del demandante. DON a fojas 17 de autos, interpone demanda de divorcio por la

causal de separación de hecho dirigida contra su cónyuge DOÑA a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial.

2.2. De la demandada. Corrido traslado a la parte demandada DOÑA., a fijas 68 de autos, formula reconvencción pretendiendo la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, más una reparación de 150 000.00 nuevos soles por el daño moral que le ha ocasionado su cónyuge al retirarse del hogar sin que medie motivo alguno.

2.3. Demanda y reconvencción proveniente de un mismo hecho. El que el demandante se ha producido la separación de hecho el día 16 de enero del 2007, y por su parte, la demandada también admite de que efectivamente se ha producido tal separación en la fecha indicada, pero sin que exista motivo alguno. De ahí que estamos ante la pretensión de la disolución del vínculo matrimonio, ante el divorcio remedio (por separación de hecho) y el divorcio sanción (abandono injustificado del hogar conyugal).

2.4 Ante tal circunstancia, corresponde pronunciarse respecto a la pretensión reconvenccional sobre el abandono injustificado del hogar conyugal, la que requiere la probanza de la causal invocada, y sólo de resultar desestimada esta pretensión, pasaremos a analizar en cuanto se refiere a la demanda de divorcio por separación de hecho.

Reconvencción: divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.

2.5 Matrimonio. Con el acta de matrimonio que corre a fojas 3, se encuentra demostrado que la parte demandante ha contraído matrimonio con la parte demandada, el 09 de diciembre del 2000, ante la Municipalidad Distrital de Huaura.

2.6 Hijos. Asimismo, como se aprecia en las actas de nacimientos que corren a fijas 4 y 5, durante el matrimonio, ambos cónyuges han procreado a dos hijos que en la actualidad aún son menores de edad: 1 Y 2.

2.7 El inciso 5 del artículo 333° del Código Civil modificado por la Ley N° 27495, vigente a partir del 08 de julio de 2001, en concordancia con el artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, señala que es causal de divorcio el abandono injustificado del hogar conyugal, y ello consiste en su dejación, con el propósito evidente al sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, para su cumplimiento es así que para que tengan lugar deben darse los tres requisitos: a) que el demandado haya hecho dejación de la casa común, b) que tal actitud sea injustificada, c)

que el abandono se prolongue por más de dos años.

2.8 Pruebas del abandono injustificado. El abandono injustificado del hogar conyugal, conforme al certificado de ocurrencia policial, obrante a fojas 63.

2.9 Es verdad que el demandante DON., en su demanda de fojas 7 sostiene en el sentido que decidió retirarse éste el 16 de enero de 2007, debido a la existencia de “diferencias irreconciliables”; situación que no ha probado. Pues, estando determinado respecto al retiro del hogar conyugal por parte del demandante, éste tiene la obligación de probar la justificación, ante la posesión de la demanda, que tal retiro se produjo sin que existiera causa alguna. De ahí que, se concluye que el retiro del hogar conyugal por parte del demandante se ha realizado injustificadamente, de modo tal que la demandada ha tenido que recurrir al órgano jurisdiccional para obtener la sentencia estimatoria de que el demandante cumpla con su obligación alimentaria.

2.10 Tiempo del abandono. Como se tiene expresado que de acuerdo a la constancia que corre a fojas 7, el retiro de la casa conyugal, el día 16 de enero del año 2007, de manera que a la fecha en que la demandada ha formulado la reconvenición, el día 28 de junio del 2011, ha transcurrido más de dos años requeridos para declarar el divorcio por la causal de abandono de hogar conyugal.

2.11 Los accesorios. Al ampararse la pretensión de divorcio, es preciso pronunciarse respecto a los temas atinentes a los alimentos, patria potestad, régimen de visitas, régimen de sociedad de gananciales e indemnización.

2.11.1 Alimentos entre cónyuges e hijos; tenencia y régimen de visitas. Como ya se tiene expresado en líneas precedentes, las partes han sostenido el proceso N° 2007-00517-0-0201-JR-FA-1, de manera que mediante sentencia de fecha 31 de marzo del año 2008, cuya copia corre a fojas 31, confirmada por la de vista que en copia corre a fojas 38, se han establecido alimentos, así como respecto a la tenencia y visitas; por lo que resulta innecesario pronunciarse en la presente Resolución respecto a tales extremos.

2.11.2 Bienes. La parte demandante ha sostenido en su demanda que no han tenido bienes producto de la sociedad conyugal, susceptible de liquidación, y al respecto, no se ha demostrado lo contrario, de modo que no hay patrimonio social que liquidar.

2.11.3. Indemnización por daño: En caso de divorcio por causal, como ocurre en el caso de autos, por abandono injustificado del hogar conyugal, corresponde establecer la

indemnización por daño moral, de conformidad con lo establecido por el artículo 351 del Código Civil.

2.11.4 Al respecto cabe mencionar que, toda ruptura matrimonial trae consigo una afectación en las relaciones conyugales; en el caso de autos, es evidente que el repentino retiro del demandante del hogar conyugal, de ha causado afectivamente a la demandada una afectación emocional o psicológica. Pues, se ha visto privada la demandada del apoyo moral hasta económico que le brindaba el demandado, no sólo en perjuicio de sí, sino de sus menores hijos que de él dependiente, de modo que ha tenido la necesidad de interponer la demanda de alimentos para que acusada para que acusada con la pensión correspondiente. Razones por las cuales, dada la circunstancias como han ocurrido los hechos, es preciso fijar la indemnización de modo prudencial, en la suma de s/ 8.000.00.

2.12 Habiéndose concluido en el sentido que procede el divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, resulta innecesaria pronunciarse respecto al divorcio por la separación de hecho, por estar fundado en el mismo hecho de haberse retirado el demandante del hogar conyugal, el día 16 de enero del 2007.

3. DECISION

Por tales consideraciones, esta sala mixta de la Corte Superior de Huaura, RESUELVE:

3.1. CONFIRMAR la sentencia emitida de la fecha 27 de noviembre del 2012, obrante a fojas 208, que declara fundada la reconvenición de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, formula contra el demandante J.L.V.F., por la demanda doña Y.F.M.N.B.; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos cónyuges, el nueve de diciembre del año dos mil, ante el Consejo Distrital de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima; así como en el extremo que dispone de que curse oficio al Registro Civil o RENIEC respectivo y a la Oficina Registral de los Registros Públicos correspondientes, a fin de que proceda la inscripción pertinente; declara fenecida la sociedad de gananciales desde el dieciséis de enero del dos mil siete; y en el extremo que declara innecesario pronunciarse en lo atinente a los alimentos, tenencia, custodia y visitas de los hijos, por existir el proceso 2007-00515-0-0201-JR-FA-1.

3.2. REVOCA la misma sentencia recurrida en el extremo que fija por concepto de

indemnización la suma de: cinco mil nuevos soles; REFORMANDOLA en este extremo se establece la suma de OCHO MIL NUEVOS SOLES por concepto de indemnización que deberá pagar el demandante DON a favor de la reconveniente doña DOÑA por concepto de daños.

3.3. DECLARAR innecesario pronunciarse respecto a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. Sin costas ni costos del proceso.

3.4. Notifíquese.

S.S.

A

B

C

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p>

			<p><i>lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia*

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación*

*evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5								
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación **titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00857-2011-0-1308-JR-FC-01, del distrito judicial de Huaura – Lima. 2018**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Diciembre 28 del 2018.*

Lorgio Pablo Espinola Coral
DNI N°